

## **ACUERDO GUBERNATIVO DEL JUEZ DECANO DE LOS JUZGADO DE BILBA Y SU PARTIDO D. Aner Uriarte Codon**

En Bilbao, a 11 de abril del 2025.

1.- En fechas 31 de marzo y 7 de abril de 2025 se celebró una Junta Sectorial de Juzgados de Primera Instancia, que fue aprobada por la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en reunión celebrada el 11 de abril de 2025. En los puntos primero y segundo del orden del día se aprobaron una serie de criterios por unanimidad, con una errata que se corrige a continuación:

### **Con relación al primer punto del orden del día sobre: UNIFICACIÓN DE CRITERIOS ANTE ÚLTIMAS REFORMAS LEGALES:**

Por el Juez Decano se reparten las actas de las Juntas Sectoriales de Magistrados de Primera Instancia de Barcelona, de fecha de 2025, y de Granada, de fecha de 2025. Se inicia un debate, en el que se adoptan por unanimidad los siguientes criterios

1º) MASC en procedimientos de tráfico La reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25. En caso de demandar, junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado; será necesaria la acreditación de haber intentado el MASC respecto a ellos.

2º) Subsanción En caso de no aportarse con la demanda la documentación y datos a la que hace referencia el art. 399 LEC, se requerirá para subsanar siempre que en la demanda se haga referencia a la descripción del proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo, conforme a lo establecido en el art. 264.4 LEC, con manifestación en su caso, de los documentos que justifiquen que se ha acudido a un MASC a haber utilizado un MASC en los términos del art. 399 LEC, en especial lo dispuesto en el apartado 3º y no se aporte con el resto de documentación de la demanda. Si no se hace referencia a dichos extremos en el escrito de demanda, la misma será inadmitida a trámite.

3º) MASC en materia de monitorios Es necesario haber acudido a un MASC como requisito de procedibilidad al no estar dichos procedimientos excluidos de la regla general del artículo 5 LO 1/25. A efectos del art. 264.4 LEC, cuando se alegue que concurre situación de imposibilidad para llevar a cabo la actividad negociadora previa, por desconocimiento del domicilio del demandado; a los efectos de poder llevar a efecto un control de la viabilidad del procedimiento (que exige un requerimiento personal), y un control de la competencia territorial, apreciable de oficio; se procederá por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia a una previa averiguación del domicilio del demandado en el Punto Neutro Judicial.

Firmado por / Sinatzailea:  
Aner Uriarte Codon

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha/Data: 11/04/2025 10:58

CSV: 4802000003-e4219eb7e9ee2a218ebf0a80599e96d68h8jAQ==

4º) Acreditación de la recepción del MASC Para la admisión de la demanda deberá acreditarse no solo la remisión, sino la recepción por parte del destinatario de la documentación correspondiente según el MASC utilizado o que la misma no se ha recibido por causa imputable al destinatario. No se acreditará cumplido este requisito en los supuestos de certificados unilaterales elaborados por empresas de envío masivo, a los efectos del art. 10 de la Ley Orgánica 1/2025

5º) MASC en casos de litis consorcio y de intervención provocada, no es exigible ya que afectaría e imposibilitaría a la parte dar cumplimiento a los plazos procesales correspondientes.

6º) La reclamación previa extrajudicial del art. 439 LEC solamente será aplicable a préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria. Para préstamos personales, tarjetas revolving, microcréditos o contratos similares, será necesario que la parte demandante acredite haber acudido a un MASC con sujeción a las reglas generales de la Ley Orgánica 1/25, incluyendo la posibilidad de la DA del mismo texto legal.

7º) Además de las demandas previstas en el art. 250.1.4º LEC (específicamente exceptuadas en el art. 5.2.e) de la LO 1/2025), para la demandas previstas en el art. 250.1.2º y 250.1.7º LEC, en procedimientos contra ignorados ocupantes; el requisito del MASC no resulta exigible, debido a la imposibilidad práctica de identificar al requerido.

8º) A los efectos de la DT 9º.1 de la LO 1/2025, la reforma se entenderá aplicable a los procedimientos presentados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

### Con relación al primer punto del orden del día sobre: **UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN MATERIA BANCARIA**

Por unanimidad la Junta acuerda introducir un segundo punto del orden del día, desplazando el segundo al tercero. Asimismo, por unanimidad se adoptan los siguientes criterios:

9º) En los casos de nulidad del contrato por usura en préstamos y microcréditos celebrados con consumidores, siempre que figure de forma clara en el contrato, el principal y los intereses remuneratorios, se considerará que la cuantía no puede ser indeterminada, sino que es determinable. Por ello, se fijará en la suma de principal e intereses remuneratorios.

10º) En los procedimientos cuyo objeto es la entrega de contratos y documentos, la cuantía no se considerará indeterminada, sino determinable en función del interés económico del proceso; pudiendo determinarse conforme a lo establecido en el art. 251.11º LEC).

11º) En los procedimientos de cuantía indeterminada, en acciones relacionadas con la contratación bancaria y financiera, a efectos de costas, se tendrá en cuenta el interés económico del proceso.

2.- Una vez que han sido aprobados, **comuníquese los mismos** a los Colegios de la Abogacía de Bizkaia, al Colegio de Procuradores de Bizkaia, y a la Audiencia Provincial de Bizkaia. Comuníquese también a todos los Juzgados de Primera Instancia no es especializados.

Firmado por / Sinatzailea:  
Aner Uriarte Codon

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha/Data: 11/04/2025 10:58

CSV: 4802000003-e4219eb7e9ee2a218ebf0a80599e96d68h8jAQ==